



## **REAL DECRETO LEY 28/2018: REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO**

---

Con fecha 29 de diciembre se publica en el BOE, el Real Decreto Ley 28/2018, de 28 de diciembre para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo. Un conjunto de medidas que afectan a buena parte de los ámbitos de la Seguridad Social.

---

### ► **Medidas:**

---

#### **Revalorización de pensiones públicas y otras medidas de orden social:**

- Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas del Estado, experimentarán en 2019 un incremento del 1,6%.
- Establecimiento de una única paga a abonar antes del 01.04.2019 por la diferencia entre pensión percibida en 2018 Y la que hubiere correspondido desde diciembre de 2017 a noviembre de 2018: 1,7%.

#### **De la cotización a la Seguridad Social**

- Durante el año 2019, la cuantía del tope máximo de la base de cotización se establece en 4.070,10 €/mes.
- Durante el ejercicio de 2019 será aplicable una reducción del 20% en la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este sistema especial.  
Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir del 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011.
- Durante el año 2019, las cuantías de las bases mínimas de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia



Circular informativa

## REAL DECRETO LEY 28/2018: REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO

o Autónomos se incrementarán en un 1,25 % respecto de las vigentes en el año 2018, estableciéndose la cuantía de la base mínima aplicable con carácter general en 944,40 euros mensuales.

### **Medidas en materia laboral y de empleo**

- ▶ Se introducen reglas de afectación de las cuantías del SMI a los convenios que lo utilicen como referencia, y la habilitación para establecer reglas de afectación del SMI en normas no estatales y pactos de naturaleza privada: las nuevas cuantías del SMI no serán de aplicación a los convenios colectivos vigentes a fecha de entrada en vigor de dicho real decreto (28/12/2018) que utilicen el SMI como referencia para determinar la cuantía o el incremento del salario base o de complementos salariales.

### ***Disposición adicional tercera. Suspensión del sistema de reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales por disminución de la siniestralidad laboral.***

- ▶ Se suspende la aplicación del bonus de prevención del RD. 231/2017 para las cotizaciones del año 2019.
- ▶ La suspensión se extenderá hasta que el Gobierno reforme el R.D 231/2017 que deberá producirse durante el 2019.

### ***Disposición adicional quinta. Seguridad Social de las personas que desarrollan programas de formación y prácticas no laborales y académicas.***

1. La realización de prácticas formativas en empresas, instituciones o entidades incluidas en programas de formación, la realización de prácticas no laborales en empresas y la realización de prácticas académicas externas al amparo de la respectiva regulación legal y reglamentaria, determinará *la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de las personas que realicen las prácticas indicadas, aunque no tengan carácter remunerado.*

Las prácticas a que se refiere el párrafo anterior comprenden *las realizadas tanto por alumnos universitarios de titulaciones oficiales de grado y máster como por alumnos de formación profesional de grado medio o superior.*



## REAL DECRETO LEY 28/2018: REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO

2. Las personas indicadas en el apartado 1 quedarán comprendidas en el Régimen General de la Seguridad Social, *como asimiladas a trabajadores por cuenta ajena*, con exclusión de la protección por desempleo, salvo que la práctica o formación se realice a bordo de embarcaciones, en cuyo caso la inclusión se producirá en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.

*¿A quién corresponde el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social?*

- ▶ Prácticas y programas formativos remunerados a quien corresponda según normativa.
- ▶ Prácticas y programas formativos no remunerados a la empresa salvo que por convenio se disponga que corresponda al centro educativo.

*¿Cómo cotizan?*

- ▶ Reglas correspondientes a los contratos de formación y aprendizaje.
- ▶ No hay obligación de cotizar por contingencias por desempleo, Fondo de Garantía Salarial ni formación profesional.

*Consecuencias de no dar de alta a un becario en el Régimen de Seguridad Social*

- ▶ La **liquidación de las cotizaciones** no efectuadas en los últimos 4 años, con el recargo del 20%
- ▶ **Multas** que pueden ir entre los 3.126 euros a 10.000 euros por cada becario no dado de alta, o alternativamente, a la imposición de una multa que iría entre el 50% y el 100% de la cuantía adeudada, incluyendo recargo, intereses y costas.

La obligación de cotizar por los becarios no será aplicable hasta que el Gobierno realice su posterior desarrollo reglamentario, en un plazo de 3 meses. Sin embargo, es necesario conocer de antemano los riesgos legales en el caso de no incluir a un becario en el sistema de Seguridad Social, una vez que la medida esté ya en vigor



## REAL DECRETO LEY 28/2018: REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO

### **Disposición final primera. *Modificación del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores***

Los convenios colectivos podrán establecer cláusulas que permitan la extinción del contrato de trabajo por el cumplimiento por parte del trabajador de la edad legal de jubilación fijada en la normativa de Seguridad Social, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) El trabajador afectado por la extinción del contrato de trabajo deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa de Seguridad Social para tener derecho al 100% de la pensión ordinaria de jubilación en su modalidad contributiva.

b) La medida deberá vincularse a objetivos coherentes de política de empleo expresados en el convenio colectivo, tales como la mejora de la estabilidad en el empleo por la transformación de contratos temporales en indefinidos, la contratación de nuevos trabajadores, el relevo generacional o cualesquiera otras dirigidas a favorecer la calidad del empleo.

### **Disposición final segunda. *Modificación del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre. (4ª y 8ª)***

- ▶ En los contratos *de carácter temporal cuya duración efectiva sea igual o inferior a cinco días*, la cuota empresarial a la Seguridad Social por contingencias comunes se incrementará en un 40%.
- ▶ *Cada día de trabajo se considerará como 1,4 días de cotización*, sin que en ningún caso pueda computarse mensualmente un número de días mayor que el que corresponda al mes respectivo.
- ▶ Esta previsión no será de aplicación en los supuestos de contratos a tiempo parcial, de relevo a tiempo parcial y contrato fijo-discontinuo.

### **Derogaciones:**

- ▶ Se deroga el contrato indefinido de apoyo a los emprendedores de la Ley 3/2012, de 6 de julio.



## **REAL DECRETO LEY 28/2018: REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO**

- ▶ Desaparece la posibilidad de celebrar contratos para la formación y el aprendizaje con trabajadores menores de 30 años sin que sea de aplicación el límite máximo de edad establecido en el párrafo primero del artículo 11.2.a) del ET.

- ▶ Se derogan las medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo que afectan al contrato a tiempo parcial con vinculación formativa, contratación indefinida de un joven por microempresas y empresarios autónomos, contratación en nuevos proyectos de emprendimiento joven, contrato de primer empleo joven e incentivos a los contratos en prácticas.

No obstante lo anterior, y conforme al Real Decreto Ley, los contratos de trabajo e incentivos a la contratación afectados por la reducción de la tasa de paro por debajo de 15 % a los que se refieren las disposiciones de la Ley 3/2012 y de la Ley 11/2013, que se hayan celebrado con anterioridad al 1 de enero de 2019, continuarán rigiéndose por la normativa vigente en el momento de su celebración.

En todo caso, se consideran válidos los contratos, así como en su caso los incentivos correspondientes, que se hayan celebrado desde el 15 de octubre de 2018, fecha de publicación de la EPA del tercer trimestre de 2018, hasta el 1 de enero de 2019, al amparo de la normativa vigente en el momento de su celebración, que se considera plenamente aplicable a estos contratos e incentivos hasta el momento de su derogación o modificación.

- ▶ Se elimina el carácter temporal del subsidio extraordinario de desempleo. Derogación del apartado 7 de la disposición adicional vigésima séptima de la LGSS.
- ▶ Por último, se deroga la ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje y la bonificación por la conversión en indefinidos de estos contratos, sin perjuicio del régimen transitorio previsto al efecto conforme al cual:
  - a) Las personas que el 1 de enero de 2019 tuvieran la condición de beneficiarios de la ayuda económica de acompañamiento a jóvenes inscritos en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil que suscriban un contrato para la formación y el aprendizaje, y quienes la hubieran solicitado antes de esa fecha y tuvieran derecho a obtenerla por reunir todos los requisitos exigidos en el momento de la solicitud, podrán



Circular informativa

## **REAL DECRETO LEY 28/2018: REVALORIZACIÓN DE LAS PENSIONES Y MEDIDAS URGENTES EN MATERIA SOCIAL, LABORAL Y DE EMPLEO**

percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión.

- b) También podrán percibir la ayuda hasta la finalización del contrato al que está vinculada su concesión, las personas que antes del 1 de enero de 2019 hubieran celebrado un contrato para la formación y el aprendizaje que de derecho a la obtención de la ayuda, y, reuniendo los requisitos necesarios, la soliciten a partir del 1 de enero de 2019. Si la ayuda se solicita transcurrido el plazo máximo de los 15 días hábiles siguientes al del inicio del contrato, los efectos económicos se producirán a partir del día siguiente al de la solicitud y la duración de la ayuda económica se reducirá en tantos días como medien entre la fecha en que hubiera tenido lugar su percepción de haberse efectuado la solicitud en tiempo y forma y aquella en que efectivamente se hubiera realizado, ambos inclusive.